



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo
Radicación 630014003005-**2015-00245-00**

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio *20200160681751* del 17 de febrero de 2020, a través del cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG informa sobre la efectividad de la medida solicitada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4a33110b9701749c48fa3a2cb0dbef7a2cd474a70c4a0e11816a604532e7522

Documento generado en 26/11/2020 11:00:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo
Radicación 630014003005-**2016-00827-00**

La profesional del derecho BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, en calidad de apoderada Judicial de la de la parte actora **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8865dd49eceb060547fb0bc5f4d09687d8b4a8f2fe54bc92e3e5a4820b9e147

Documento generado en 26/11/2020 11:34:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00347-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio 1100 del 28 de septiembre de 2020, a través del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, informa sobre la efectividad de la medida solicitada, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313d9678f2fceac368c6092c3d5e54159b5cb0393d2365f94470c524830a9cee

Documento generado en 26/11/2020 10:17:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes intervinientes en éste asunto.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de 2020

RONNEY TAMA ZALAZAR

Secretario.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00791-00

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda de oficio el presente proceso instaurado por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ, en contra de JHON JAIRO RODRIGUEZ MORALES.

Una vez notificado el presente auto, se contabilizarán los términos con los que cuenta el demandado para retirar las copias de la reproducción de la demanda y proponer medios exceptivos.

Por otra parte, registrado como se encuentra la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en el Lote 93 Mz. 11 U. Bosques de Pinares III Etapa de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-89224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, de propiedad del demandado JHON JAIRO RODRIGUEZ MORALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.734.181, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisione o delegue la labor encomendada, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que notifique al secuestre designado, el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Se designa como secuestre a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, el cual puede ser ubicado en la Carrera 17 número 21-46 y en los teléfonos 7348189 y 3014594643 y en el correo electrónico: **carlosjulio1931@hotmail.com**; a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, y se le advierte que deberá prestar caución por la suma \$500.000,00, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia.



Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcc0c98fa4031b76f553f68176721d9faa7560ac8c9a2a2fc65bbe6154bc4c1

Documento generado en 26/11/2020 09:37:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : SANDRA MILENA MOLINA MARTINEZ
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00400-00

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS, quien actúa a través de apoderada judicial presenta demanda para PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de la señora SANDRA MILENA MOLINAMARTINEZ, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la aludida demanda junto con los intereses de estas y las costas del proceso.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con el que se pueda acreditar que quien le otorgó poder a la abogada MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, estaba facultada para ello, además para poder corroborar la información señalada en el acápite de notificaciones y para poder corroborar que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad corresponde al plasmado en el trazabilidad.
2. Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses tanto de plazo como de mora de este a la fecha de la presentación de la demanda.
3. Debe precisar si la dirección física señalada en la demanda corresponde a la utilizada por la demandada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
4. Teniendo de presente que en el pagaré y documentos anexos a la demanda no se extrae que la demandada haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el escrito demanda, es la utilizada por la ejecutada, informar como la obtuvo y



allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d48a0092d8d8a8e8a8746ceb8c911942cc09b3eb72aea25a9d175d1ab
61e755d**

Documento generado en 26/11/2020 10:56:23 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: INTERLOCUTORIO
PROCESO: VERBAL
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ARIAS TORRES
DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR PRIETO CASADIEGO
LUISA FERNANDA PRIETO CASADIEGO
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00402-00

GUSTAVO ALBERTO ARIAS TORRES, quien actúa en causa propia presenta demanda para PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de las señoras MARIA DEL PILAR PRIETO CASADIEGO y LUISA FERNANDA PRIETO CASADIEGO.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Se debe aclarar el capítulo de notificaciones, puesto que no se identifica a quien corresponde cada una de las direcciones señaladas respecto de la parte demandada.
3. Debe precisar si la dirección física señalada en la demanda corresponde a la utilizada por las demandadas, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
4. Se debe prestar caución por la suma de \$960.000, de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso, a fin de estudiar el decreto de la medida cautelar solicitada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al señor GUSTAVO ALBERTO ARIAS TORRES, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ad66cf5494f20849c2d4a5de39bcfc400612b1c20f72d02d0e140562d
f32e05**

Documento generado en 26/11/2020 10:40:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00049-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad a la citación del demandado con reporte negativo que reposa en el proceso, encuentra el despacho pertinente tener en cuenta como dirección para notificaciones del demandado la correspondiente al correo electrónico: josealmeirouseche@gmail.com, como quiera que se aportó evidencia de que fue el señalado en la actualización de información efectuada por el demandado ante la entidad bancaria ejecutante, por lo que se autoriza el envío de la citación para notificación personal tal dirección, debiéndose de tener en cuenta que ya que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, siendo necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho pertinente requerir a la parte actora para que de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 05 de noviembre de 2019, se sirva integrar el contradictorio dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c88f88e825328f19b94d7f211785e2637e294b1ecbb0d09c24f455d0543096

5

Documento generado en 26/11/2020 11:16:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00105-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 14 de julio de 2020, relacionada con que se le remita copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, encuentra el despacho pertinente que se le remita en su integralidad el expediente digital, en consecuencia de ello se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Andrés Felipe Pérez Ortiz, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico: **felipeperezabogado@gmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba8f41861469e35785814a382fc2824794a5fabce07a22538a5b9240d124ed
7**

Documento generado en 26/11/2020 11:29:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADOS:	DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GONZALEZ
RADICADO:	630014003005-2020-00193-00

En atención a la nota secretarial que antecede se advierte que la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la SECCIÓN 2 del Decreto 1835 de 2015 en especial lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.3 "Mecanismo de ejecución por pago directo" en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.70 "Diligencia de aprehensión y entrega".

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo automotor: Clase Automóvil, Modelo 2015, Marca Hyundai, Placas HHX537, Línea EON, Servicio Particular, Color Negro, a favor del FINESA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente orden a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN para que procedan a la respectiva aprehensión del automotor y entrega al apoderado de la parte solicitante, esto es; al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.004.550 de Pereira y titular de la tarjeta profesional número 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con las facultades para recibir, para tal efecto se proceda a su conducción a la dirección ubicada en el CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA LOCAL 102 EXTERIOR DE LA CIUDAD DE PEREIRA RISARALDA.

Líbrese la comunicación del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue la solicitud de crédito suscrita por DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GONZALEZ en la que suministra el correo, como quiera que tal documento se refiere como anexo, no obstante no fue allegado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.004.550 de Pereira y titular de la tarjeta profesional número 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato



conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db8624b6e7913f70c7e864a9f03f9819db7ae1a3084752a417397724313f2f8

Documento generado en 26/11/2020 11:07:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00240-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 21 de octubre de 2020, se ordena que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se proceda a expedir el oficio con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ, ordenado mediante auto proferido el 24 de septiembre de 2020.

El referido oficio se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd1e30e1a8501dc4353f3418161d02382a2d9c3eeba65c63d691fba3a762127
Documento generado en 26/11/2020 09:28:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**